

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 137

Fecha Estado: 11/08/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120110059001	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ROSA STELLA TABARES DE AGUDELO	Auto aprueba liquidación DE CREDITO REALIZADA POR EL JUZGADO Y NO LA PRESENTADA POR LA PARTE	10/08/2023		
05615400300120140036200	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE JESUS GOMEZ RAMIREZ	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	10/08/2023		
05615400300120140068900	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO LTDA	MARIA ALEIDA GOMEZ OROZCO	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	10/08/2023		
05615400300120150042100	Ejecutivo Singular	MARIA MERCEDES GUTIERREZ LOPEZ	ANDRES FELIPE GUTIERREZ ZAPATA	Auto que requiere parte DEMANDANTE	10/08/2023		
05615400300120150042300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JORE WILLIAM BETANCUR	Auto aprueba liquidación REALIZADA POR EL JUZGADO Y NO LA PRESENTADA POR LA PARTE	10/08/2023		
05615400300120160015300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NELSON FERNANDO BUSTOS	Auto termina proceso por pago	10/08/2023		
05615400300120160067900	Ejecutivo Singular	FUNDACION NESTOR ESTEBAN SANINT ARBELAEZ	SANDRA PATRICIA MURILLO MONTOYA	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	10/08/2023		
05615400300120160068000	Ejecutivo Singular	FUNDACION NESTOR ESTEBAN SANINT ARBELAEZ	LUIS ALFONSO CASTRILLON	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	10/08/2023		
05615400300120170042100	Ejecutivo Singular	OMAR FERNANDO SEQUEDA ORDOÑEZ	ANTONIO DAVID ABDO ARIZA	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	10/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120170050900	Ejecutivo Singular	OMAR FERNANDO SEQUEDA ORDOÑEZ	NORVEY DIAZ QUINTERO	Auto aprueba liquidación DEL JUZGADO Y NO LA PRESENTADA POR LA PRTE	10/08/2023		
05615400300120190075700	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CRUCERO CARREBEL	FABIO HUMBERTO RAMIREZ	Auto que ordena comisionar PARA SECUESTRO DE INMUEBLES	10/08/2023		
05615400300120200002100	Ejecutivo Singular	SOMER INCARE	FUNDACION MEDICO PREVENTIVA EPS.	Auto termina proceso por pago	10/08/2023		
05615400300120210051700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	SANTIAGO ANDRES CASTRO GIL	Auto ordena oficiar A LA EPS	10/08/2023		
05615400300120210058500	Ejecutivo Singular	MARIA DEL ROSARIO GOMEZ RENDON	FRANCISCO JAVIER MONTOYA GOMEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 9:30 A.M	10/08/2023		
05615400300120210075400	Ejecutivo Singular	MARIA HELENA VALLEJO GARCIA	PAOLA TATIANA PACHECO SANCHEZ	Auto resuelve solicitud ACREDITA NUEVA DIRECCION PARA NOTIFICACION	10/08/2023		
05615400300120220007100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOHNNY ALEJANDRO CHAMAT PANIAGUA	Auto termina proceso por pago	10/08/2023		
05615400300120220025300	Ejecutivo Singular	BANCOMPARTIR S.A.	MARIA ADELAIDA CASTRO CASTRO	Auto termina proceso por pago	10/08/2023		
05615400300120220072900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JENNY VIVIANA VALENCIA CASTRO	Auto resuelve solicitud DE OFICIAFR A LA EPS YA RESUELTA	10/08/2023		
05615400300120220072900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JENNY VIVIANA VALENCIA CASTRO	Auto reconoce personería Y ENTIENDE REVOCADO PODER	10/08/2023		
05615400300120230067000	Ejecutivo Singular	ACRECER S.A	LUIS FERNANDO GOMEZ GUTIERREZ	Auto resuelve solicitud ACREDITA NUEVA DIRECCION DE NOTIFICACION	10/08/2023		
05615400300120230079600	Ejecutivo Singular	MARTIN FERNANDEZ DE LA ROCHE	LUIS GUILLERMO HERNANDEZ	Auto que libra mandamiento de pago	10/08/2023		
05615400300120230084500	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE ISAIAS GUARIN GOMEZ	Auto inadmite demanda	10/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120230084600	Verbal Sumario	ACTIVOS Y BIENES S.A.S.	TIERRA DULCE CENTRO DE NEGOCIOS S.A.	Auto inadmite demanda	10/08/2023		
05615400300120230084800	Verbal Sumario	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER	MATEO ACEVEDO ESCOBAR	Auto inadmite demanda	10/08/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/08/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto diez -10- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2011 00590 00**

Decisión: No aprueba liquidación Crédito

Para el día ocho -08- de septiembre de dos mil veintiuno -2021-, se allegó memorial suscrito por parte de la Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, quien actúa como apoderada judicial de la entidad financiera pretensora en este asunto, en el cual aporta la respectiva liquidación del crédito que se cobra en el presente juicio (ver archivo 02 dossier digitalizado)

Este despacho judicial conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, le da traslado de la liquidación allegada a la parte demandada, medida traslado secretarial del dos -02- de agosto de 2023

Vencido el término respectivo la parte demandada permaneció en silencio.

Ahora bien, conforme a la norma procesal citada líneas arriba, procede este Juzgado a resolver sobre la liquidación allegada por la parte demandante, en la cual se observa que **NO** se encuentra ajustado a lo tramitado en esta acción jurisdiccional, dado que se plasman rubros no ordenado en esta demanda, por lo cual no guarda consonancia con el auto que libra mandamiento de pago (octubre 26 de 2011) y el que ordena seguir adelante con la ejecución (septiembre 2 de 2014)

En razón de lo anterior procede el despacho a elaborar la liquidación que guarda consonancia con lo rituado en éste trámite procesal como sigue:

Capital:	\$	7'715.893
Interese remuneratorio	\$	992.185
Otros Conceptos	\$	556.978
Interese moratorios	\$	242.989
TOTAL:	\$	9'508.045

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenernos de impartirle aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en éste proveído.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito alternativa realizada por la Secretaría del despacho, vista líneas precedentes.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 137 de agosto 11 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692f1c491c55bda6182e5646c6a775777238b6c1bcd02e0736a3a7cdc57af183**

Documento generado en 09/08/2023 03:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto diez -10- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2014 00362 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día dieciséis -16- de noviembre de dos mil veintiuno -2021-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte del Dr. Oscar dario cano Betancur, quien actúa como apoderado judicial de la entidad bancaria pretensora; en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 03 expediente digital)

Mediante traslado secretarial del dos -02- de agosto hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente tramite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con

el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 137 de agosto 11 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa5473a0d69b1697760a483c6948081a0d0532e1725834c595334d88a5f0a6f**

Documento generado en 09/08/2023 03:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto diez -10- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2014 00689 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día treinta y uno -31- de agosto de dos mil veintidós -2022-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante; en el cual aporta las liquidaciones de los créditos que se cobran en el presente trámite procesal (ver archivo 04 expediente digital)

Mediante traslado secretarial del dos -02- de agosto hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que las liquidaciones allegadas al dossier, se encuentran ajustadas a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirles su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirles la correspondiente aprobación a las liquidaciones de los créditos allegadas por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con

el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 137 de agosto 11_de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f6d3b5dc42b64b701974256a846f3cfc0b1f2e6bfb07c794738619dd3c0101**

Documento generado en 09/08/2023 08:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto diez -10- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2015 00421 00**

Decisión: Requiere parte demandante

Para el día dos -02- de septiembre de la pasada anualidad, se allegó al, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. MARYSOL CASTRO MORA, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante; en el cual dice aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 03 expediente digital)

Observando el contenido de su memorial digitalizado, se observa que la liquidación allegada hace relación a un trámite procesal diferente al que hoy nos convoca; por lo cual se requiere a la memorialista para que para un mejor proveer, se allegue la respectiva liquidación y con relación a los rubros objeto de ésta demanda jurisdiccional.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 137 de agosto 11 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57331416c76aca0b70e4b0895d49fcd7dda004b47b31f32e2b67d0b0b47c7a1**

Documento generado en 09/08/2023 08:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO ANTIOQUIA

RADICADO: 2015-00423

INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: \$9.812.352,00

Int. de plazo y/o sanción del 20% >>>

--

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S		Saldo de Capital más Intereses
							9.812.352,00		\$0,00	Valor	Folio	9.812.352,00
							9.812.352,00					9.812.352,00
04-ene-15	30-ene-15	19,21%	28,82%	2,13%	0,00%	2,13%	9.812.352,00	27	188.321,64			10.000.673,64
01-feb-15	28-feb-15	19,21%	28,82%	2,13%	0,00%	2,13%	9.812.352,00	30	209.246,26			10.209.919,90
01-mar-15	31-mar-15	19,21%	28,82%	2,13%	0,00%	2,13%	9.812.352,00	30	209.246,26			10.419.166,16
01-abr-15	30-abr-15	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	9.812.352,00	30	210.800,90			10.629.967,07
01-may-15	31-may-15	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	9.812.352,00	30	210.800,90			10.840.767,97
01-jun-15	30-jun-15	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	9.812.352,00	30	210.800,90			11.051.568,87
01-jul-15	31-jul-15	19,26%	28,89%	2,14%	0,00%	2,14%	9.812.352,00	30	209.732,37			11.261.301,25
01-ago-15	31-ago-15	19,26%	28,89%	2,14%	0,00%	2,14%	9.812.352,00	30	209.732,37			11.471.033,62
01-sep-15	30-sep-15	19,26%	28,89%	2,14%	0,00%	2,14%	9.812.352,00	30	209.732,37			11.680.765,99
01-oct-15	31-oct-15	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	9.812.352,00	30	210.412,49			11.891.178,49
01-nov-15	30-nov-15	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	9.812.352,00	30	210.412,49	396.920,00		11.704.670,98
01-dic-15	31-dic-15	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	9.812.352,00	30	210.412,49	198.460,00		11.716.623,47
01-ene-16	31-ene-16	19,68%	29,52%	2,18%	0,00%	2,18%	9.812.352,00	30	213.805,49	212.352,00		11.718.076,96
01-feb-16	30-feb-16	19,68%	29,52%	2,18%	0,00%	2,18%	9.812.352,00	30	213.805,49	212.352,00		11.719.530,46
01-maz-16	31-mar-16	19,68%	29,52%	2,18%	0,00%	2,18%	9.812.352,00	30	213.805,49	212.352,00		11.720.983,95
01-abr-16	30-abr-16	20,54%	30,81%	2,26%	0,00%	2,26%	9.812.352,00	30	222.089,33	212.352,00		11.730.721,28
01-may-16	31-may-16	20,54%	30,81%	2,26%	0,00%	2,26%	9.812.352,00	30	222.089,33			11.952.810,61
01-jun-16	30-jun-16	20,54%	30,81%	2,26%	0,00%	2,26%	9.812.352,00	30	222.089,33	424.704,00		11.750.195,94
01-jul-16	31-jul-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	2,34%	9.812.352,00	30	229.728,27			11.979.924,22
01-ago-16	31-ago-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	2,34%	9.812.352,00	30	229.728,27	424.704,00		11.784.948,49
01-sep-16	30-sep-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	2,34%	9.812.352,00	30	229.728,27	212.352,00		11.802.324,76
01-oct-16	31-oc-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	9.812.352,00	30	235.888,18	212.352,00		11.825.860,94
01-nov-16	30-nov-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	9.812.352,00	30	235.888,18	212.352,00		11.849.397,12
01-dic-16	31-dic-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	9.812.352,00	30	235.888,18	212.352,00		11.872.933,31
01-ene-17	31-ene-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	9.812.352,00	30	239.187,93	227.191,00		11.884.930,24
01-feb-17	28-feb-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	9.812.352,00	30	239.187,93	227.191,00		11.896.927,17
01-mar-17	31-mar-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	9.812.352,00	30	239.187,93	227.191,00		11.908.924,10

01-abr-17	30-abr-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	9.812.352,00	30	239.093,82	227.191,00	11.920.826,92
01-may-17	31-may-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	9.812.352,00	30	239.093,82	227.191,00	11.932.729,74
01-jun-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	9.812.352,00	30	239.093,82	227.191,00	11.944.632,56
01-jul-17	31-jul-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	9.812.352,00	30	235.793,73	227.191,00	11.953.235,29
01-ago-17	31-ago-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	9.812.352,00	30	235.793,73	227.191,00	11.961.838,02
01-sep-17	30-sep-17	21,48%	32,22%	2,35%	0,00%	2,35%	9.812.352,00	30	231.058,54	227.191,00	11.965.705,55
01-oct-17	31-oct-17	21,48%	32,22%	2,35%	0,00%	2,35%	9.812.352,00	30	231.058,54	227.191,00	11.969.573,09
01-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	2,30%	0,00%	2,30%	9.812.352,00	30	226.107,75	227.191,00	11.968.489,84
01-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%	2,29%	0,00%	2,29%	9.812.352,00	30	224.292,08	227.191,00	11.965.590,92
01-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	0,00%	2,28%	9.812.352,00	30	223.526,51	240.605,00	11.948.512,44
01-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	0,00%	2,31%	9.812.352,00	30	226.584,95	240.605,00	11.934.492,39
01-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	0,00%	2,28%	9.812.352,00	30	223.430,77	240.605,00	11.917.318,16
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	0,00%	2,26%	9.812.352,00	30	221.513,83	240.605,00	11.898.226,98
01-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	0,00%	2,25%	9.812.352,00	30	221.129,95	240.605,00	11.878.751,94
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	0,00%	2,24%	9.812.352,00	30	219.592,84	240.605,00	11.857.739,78
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	0,00%	2,21%	9.812.352,00	30	217.185,91	240.605,00	11.834.320,69
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	0,00%	2,20%	9.812.352,00	30	216.317,86	240.605,00	11.810.033,54
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	0,00%	2,19%	9.812.352,00	30	215.062,54	240.605,00	11.784.491,08
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	9.812.352,00	30	213.321,55	240.605,00	11.757.207,63
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	0,00%	2,16%	9.812.352,00	30	211.965,15	240.605,00	11.728.567,78
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	0,00%	2,15%	9.812.352,00	30	211.092,10	240.605,00	11.699.054,88
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	0,00%	2,13%	9.812.352,00	30	208.759,89	255.051,00	11.652.763,78
01-feb-19	29-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	0,00%	2,18%	9.812.352,00	30	213.999,00	255.051,00	11.611.711,77
01-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	9.812.352,00	30	210.800,90	255.051,00	11.567.461,68
01-abr-19	31-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	9.812.352,00	30	210.315,36	255.051,00	11.522.726,04
01-may-19	30-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	0,00%	2,15%	9.812.352,00	30	210.509,61	255.051,00	11.478.184,65
01-jun-19	31-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	9.812.352,00	30	210.121,07	255.051,00	11.433.254,73
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	9.812.352,00	30	209.926,74	255.051,00	11.388.130,47
01-agos.19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	9.812.352,00	30	210.315,36	255.051,00	11.343.394,84
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	9.812.352,00	30	210.315,36	255.051,00	11.298.659,20
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	9.812.352,00	30	208.175,91	255.051,00	11.251.784,11
01-nov-19	30-nov-19	19,04%	28,55%	2,12%	0,00%	2,12%	9.812.352,00	30	207.542,83	255.051,00	11.204.275,94
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	9.812.352,00	30	206.324,14	255.051,00	11.155.549,08
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	9.812.352,00	30	204.957,27	282.626,00	11.077.880,35
01-feb-20	28-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	9.812.352,00	30	207.786,37	282.626,00	11.003.040,73
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	9.812.352,00	30	206.714,30	282.626,00	10.927.129,03
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	9.812.352,00	30	204.175,28	282.626,00	10.848.678,31
01-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	9.812.352,00	30	199.272,56	282.626,00	10.765.324,86
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	9.812.352,00	30	198.584,06	282.626,00	10.681.282,93
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	9.812.352,00	30	198.584,06	282.626,00	10.597.240,99
01-ago-20	31-ag-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	9.812.352,00	30	200.255,22	282.626,00	10.514.870,21
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	9.812.352,00	30	200.844,30	282.626,00	10.433.088,51
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	9.812.352,00	30	198.288,84	282.626,00	10.348.751,35
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	9.812.352,00	30	195.824,87	282.626,00	10.261.950,22
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	9.812.352,00	30	192.066,82	282.626,00	10.171.391,03

01-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	9.812.352,00	30	190.678,35	292.539,00	10.069.530,38	
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	9.812.352,00	30	192.859,28	292.539,00	9.969.850,66	
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	9.812.352,00	30	191.571,18	292.539,00	9.868.882,83	
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	9.812.352,00	30	190.579,09	292.539,00	9.766.922,92	
01-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	9.766.922,92	30	188.807,08	292.539,00	9.663.191,00	
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	9.663.191,00	30	186.703,95	292.539,00	9.557.355,96	
01-jul-21	30-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	9.557.355,96	30	184.368,68	292.539,00	9.449.185,64	
01-ago-21	31-gos-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	9.449.185,64	30	182.856,16	292.539,00	9.339.502,80	
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	9.339.502,80	30	180.260,74	292.539,00	9.227.224,54	
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	9.227.224,54	30	177.064,92	292.539,00	9.111.750,46	
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	9.111.750,46	30	176.602,97	292.539,00	8.995.814,43	
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	8.995.814,43	30	176.083,92	305.244,00	8.866.654,35	
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	8.866.654,35	30	175.344,79		9.041.999,14	
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	8.866.654,35	30	181.043,70	336.000,00	8.887.042,85	
01-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	8.866.654,35	30	182.550,86	336.000,00	8.733.593,71	
01-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	8.733.593,71	30	184.855,89	336.000,00	8.582.449,60	
01-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	8.582.449,60	30	187.260,49	336.000,00	8.433.710,09	
01-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,00%	2,25%	8.433.710,09	30	189.730,97	336.000,00	8.287.441,06	
01-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	8.287.441,06	30	193.544,81	336.000,00	8.144.985,87	
01-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	8.144.985,87	30	197.527,67	336.000,00	8.006.513,54	
01-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,00%	2,55%	8.006.513,54	30	204.023,20		8.210.536,73	
01-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,00%	2,65%	8.006.513,54	30	212.399,05	336.000,00	8.086.935,78	
01-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	0,00%	2,76%	8.006.513,54	30	221.127,18	336.000,00	7.972.062,96	
01-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,00%	2,93%	7.972.062,96	30	233.786,10	336.000,00	7.869.849,06	
01-ene-22	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,00%	3,04%	7.869.849,06	30	239.328,60	389.760,00	7.719.417,66	
01-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	0,00%	3,16%	7.719.417,66	30	243.994,62	389.760,00	7.573.652,28	
01-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	0,00%	3,22%	7.573.652,28	30	243.810,57	389.760,00	7.427.702,85	
01-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	0,00%	3,27%	7.427.702,85	30	242.706,70		7.670.409,55	
01-may-23	30-may-23	30,27%	45,41%	3,17%	0,00%	3,17%	7.427.702,85	30	235.367,27		7.905.776,82	
01-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	3,12%	0,00%	3,12%	7.427.702,85	30	231.999,42		8.137.776,24	
01-jul-23	30-jul-23	29,36%	44,04%	3,09%	0,00%	3,09%	7.427.702,85	30	229.346,52		8.367.122,76	
01-ago-23	09-ago-23	28,76%	43,14%	3,03%	0,00%	3,03%	7.427.702,85	9	67.604,44		8.434.727,19	
SUBTOTALES:							>>>>	7.427.702,85	3096	21.884.108,19	23.261.733,00	8.434.727,19

TOTAL: CAPITAL+INTERESES **\$8.434.727,19**

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto diez -10- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2015 00423 00**

Decisión: No aprueba liquidación Crédito

Para el día primero -01- de septiembre de la pasada anualidad, se allegó memorial suscrito por parte del Dr. ANTONIO MEJIA GIRALDO, quien actúa como endosatario de la Cooperativa pretensora en este asunto, en el cual aporta la respectiva liquidación del crédito que se cobra en el presente juicio (ver archivo 9 dossier digitalizado)

Este despacho judicial conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, le da traslado de la liquidación allegada a la parte demandada, medida traslado secretarial del dos -02- de agosto de 2023

Vencido el término respectivo la parte demandada permaneció en silencio.

Ahora bien, conforme a la norma procesal citada líneas arriba, procede este Juzgado a resolver sobre la liquidación allegada por la parte demandante, en la cual, aparte que se encuentra en algunos apartes ilegible, se observa que en ella **NO** se encuentra la imputación de la totalidad de los dineros consignados en el presente trámite jurisdiccional a raíz del embargo decretado, conforme lo normado en el artículo 1653 del Código Civil, es decir, primero a intereses y luego a capital; por lo cual no se tendrá en cuenta la liquidación allegada por la parte demandante y en su defecto se tendrán en cuenta la liquidación elaborada por el despacho vista al inicio de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenernos de impartirle aprobación a la liquidación del crédito allegado por la parte demandante por las razones expuestas en éste proveído.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito alternativa realizada por la Secretaría del despacho, vista al inicio de éste proveído.

TERCERO: Conforme lo reglado en el artículo 447 del Código General del proceso, procédase a la entrega de los dineros depositado en este asunto a la parte pretensora, hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas procesales.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 137 de agosto 11 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5db8a0525d2f785aa2253a531f6cc6445c546d97ceb38d58f2880c879d6567f**

Documento generado en 09/08/2023 08:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00153 00**

Decisión: Termina Por Pago Total

En firme el auto anterior fechado julio 18 hogaño y, en atención a la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada general de la entidad **RF JCAP S.A.S. (antes RF ENCORE S.A.S.)**, demandante en este asunto, en calidad de cesionaria de BANCO DE OCCIDENTE S.A., visible en el documento 04 de la carpeta virtual principal del expediente digital, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso ejecutivo singular adelantado por **RF JCAP S.A.S., cesionaria de la entidad BANCO DE OCCIDENTE**, en contra del señor **NELSON FERNANDO BUSTOS GONZÁLEZ**.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto y que se hallen vigentes. Ofíciase.

TERCERO: Se dispone la entrega al demandado de los dineros que, a la fecha, se encuentren depositados a órdenes de este Despacho en razón de las medidas cautelares ordenadas, así como los dineros que, con posterioridad a la fecha de este auto, le sean retenidos.

CUARTO: Con observancia del artículo 116 del C. General del Proceso y a costa del interesado, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo.

QUINTO: Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVASE ésta causa.

SEXTO: Por no reunir los presupuestos del artículo 119 del C. General del Proceso, no se accede a la renuncia de términos que hace la apoderada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5132c6c883b3471b8d3a2d163462cdc0d01a2a9e267d85521defc922a3982ec**

Documento generado en 09/08/2023 03:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto diez -10- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00679 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día cuatro -04- de agosto de dos mil veintidós -2022-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte del Dr. HUGO ALEXANDER BETANCUR SANCHEZ, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante; en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 02 expediente digital)

Mediante traslado secretarial del dos -02- de agosto hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 137 de agosto 11 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1222a92bb92d967fb3387402701de83f8ef748a7a37f515c1082d39886b38e**

Documento generado en 09/08/2023 08:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto diez -10- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00680 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día cuatro -04- de agosto de dos mil veintidós -2022-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte del Dr. HUGO ALEXANDER BETANCUR SANCHEZ, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante; en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 02 expediente digital)

Mediante traslado secretarial del dos -02- de agosto hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 137 de agosto 11 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c9a7bf8a4970b4d1a22e1b5bda0999d0d939ee0fc597b2063e24cd05c522b0**

Documento generado en 09/08/2023 08:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto diez -10- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00421 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día treinta y uno -31- de agosto de dos mil veintidós -2022-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte del señor OMAR FERNANDO SEQUEDA ORDOÑEZ, quien actúa como parte demandante; en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 02 expediente digital)

Mediante traslado secretarial del dos -02- de agosto hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 137 de agosto 11 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365f0c9b818c7d6e82fd0f477f2c18330de44f70d708065792afd9450eef344c**

Documento generado en 09/08/2023 08:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO ANTIOQUIA

RADICADO: 2017-00509

INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: \$5.000.000,00

Int. de plazo y/o sanción del 20% >>>

\$300.000,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S		Saldo de Capital más Intereses
							5.000.000,00		\$300.000,00	Valor	Folio	5.300.000,00
							5.000.000,00					5.300.000,00
							5.000.000,00					5.300.000,00
03-abr-17	30-abr-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	5.000.000,00	28	113.710,88			5.413.710,88
01-may-17	31-may-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	5.000.000,00	30	121.833,08			5.535.543,96
01-jun-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	5.000.000,00	30	121.833,08			5.657.377,04
01-jul-17	31-jul-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	5.000.000,00	30	120.151,48			5.777.528,53
01-ago-17	31-ago-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	5.000.000,00	30	120.151,48			5.897.680,01
01-sep-17	30-sep-17	21,48%	32,22%	2,35%	0,00%	2,35%	5.000.000,00	30	117.738,61			6.015.418,62
01-oct-17	31-oct-17	21,48%	32,22%	2,35%	0,00%	2,35%	5.000.000,00	30	117.738,61			6.133.157,23
01-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	2,30%	0,00%	2,30%	5.000.000,00	30	115.215,88			6.248.373,11
01-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%	2,29%	0,00%	2,29%	5.000.000,00	30	114.290,68			6.362.663,79
01-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	0,00%	2,28%	5.000.000,00	30	113.900,58			6.476.564,37
01-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	0,00%	2,31%	5.000.000,00	30	115.459,04			6.592.023,41
01-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	0,00%	2,28%	5.000.000,00	30	113.851,79			6.705.875,20
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	0,00%	2,26%	5.000.000,00	30	112.874,99			6.818.750,19
01-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	0,00%	2,25%	5.000.000,00	30	112.679,38			6.931.429,57
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	0,00%	2,24%	5.000.000,00	30	111.896,13	849.229,92		6.194.095,78
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	0,00%	2,21%	5.000.000,00	30	110.669,65	424.614,96		5.880.150,47
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	0,00%	2,20%	5.000.000,00	30	110.227,32	424.614,96		5.565.762,83
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	0,00%	2,19%	5.000.000,00	30	109.587,66	424.614,96		5.250.735,53
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	5.000.000,00	30	108.700,52	445.142,28		4.914.293,77
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	0,00%	2,16%	4.914.293,77	30	106.157,93			5.020.451,70
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	0,00%	2,15%	4.914.293,77	30	105.720,69	455.093,13		4.671.079,26
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	0,00%	2,13%	4.671.079,26	30	99.378,21	455.093,13		4.315.364,35
01-feb-19	29-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	0,00%	2,18%	4.315.364,35	30	94.114,40	445.718,33		3.963.760,42
01-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	3.963.760,42	30	85.154,33	442.900,68		3.606.014,07
01-abr-19	31-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	3.606.014,07	30	77.290,35	445.718,33		3.237.586,09
01-may-19	30-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	0,00%	2,15%	3.237.586,09	30	69.457,66			3.307.043,75
01-jun-19	31-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	3.237.586,09	30	69.329,46			3.376.373,21

01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	3.237.586,09	30	69.265,34	3.445.638,55
01-agos.19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	3.237.586,09	30	69.393,57	3.515.032,12
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	3.237.586,09	30	69.393,57	3.584.425,68
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	3.237.586,09	30	68.687,65	3.653.113,34
01-nov-19	30-nov-19	19,04%	28,55%	2,12%	0,00%	2,12%	3.237.586,09	30	68.478,77	3.721.592,11
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	3.237.586,09	30	68.076,66	3.789.668,77
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	3.237.586,09	30	67.625,66	3.857.294,43
01-feb-20	28-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	3.237.586,09	30	68.559,13	3.925.853,56
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	3.237.586,09	30	68.205,40	3.994.058,95
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	3.237.586,09	30	67.367,64	4.061.426,60
01-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	3.237.586,09	30	65.749,99	4.127.176,59
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	3.237.586,09	30	65.522,82	4.192.699,41
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	3.237.586,09	30	65.522,82	4.258.222,23
01-ago-20	31-ag-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	3.237.586,09	30	66.074,22	4.324.296,45
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	3.237.586,09	30	66.268,59	4.390.565,04
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	3.237.586,09	30	65.425,41	4.455.990,46
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	3.237.586,09	30	64.612,43	4.520.602,88
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	3.237.586,09	30	63.372,46	4.583.975,34
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	3.237.586,09	30	62.914,33	4.646.889,67
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	3.237.586,09	30	63.633,93	4.710.523,60
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	3.237.586,09	30	63.208,92	4.773.732,52
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	3.237.586,09	30	62.881,58	4.836.614,10
01-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	3.237.586,09	30	62.586,67	4.899.200,77
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	3.237.586,09	30	62.553,88	4.961.754,66
01-jul-21	30-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	3.237.586,09	30	62.455,50	5.024.210,16
01-ago-21	31-gos-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	3.237.586,09	30	62.652,23	5.086.862,39
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	3.237.586,09	30	62.488,30	5.149.350,69
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	3.237.586,09	30	62.127,34	5.211.478,03
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	3.237.586,09	30	62.750,55	5.274.228,58
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	3.237.586,09	30	63.372,46	5.337.601,04
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	3.237.586,09	30	64.025,71	5.401.626,75
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	3.237.586,09	30	66.106,62	5.467.733,37
01-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	3.237.586,09	30	66.656,95	5.534.390,32
01-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	3.237.586,09	30	68.526,99	5.602.917,31
01-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	3.237.586,09	30	70.640,90	5.673.558,21
01-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,00%	2,25%	3.237.586,09	30	72.835,13	5.746.393,33
01-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	3.237.586,09	30	75.610,55	5.822.003,88
01-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	3.237.586,09	30	78.516,14	5.900.520,02
01-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,00%	2,55%	3.237.586,09	30	82.500,66	5.983.020,68
01-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,00%	2,65%	3.237.586,09	30	85.887,60	6.068.908,28
01-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	0,00%	2,76%	3.237.586,09	30	89.416,98	6.158.325,26
01-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,00%	2,93%	3.237.586,09	30	94.944,39	6.253.269,65
01-ene-22	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,00%	3,04%	3.237.586,09	30	98.457,66	6.351.727,31
01-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	0,00%	3,16%	3.237.586,09	30	102.333,31	6.454.060,62
01-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	0,00%	3,22%	3.237.586,09	30	104.224,18	6.558.284,81

01-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	0,00%	3,27%	3.237.586,09	30	105.790,96	6.664.075,77	
01-may-23	30-may-23	30,27%	45,41%	3,17%	0,00%	3,17%	3.237.586,09	30	102.591,85	6.766.667,62	
01-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	3,12%	0,00%	3,12%	3.237.586,09	30	101.123,87	6.867.791,50	
01-jul-23	30-jul-23	29,36%	44,04%	3,09%	0,00%	3,09%	3.237.586,09	30	99.967,53	6.967.759,03	
01-ago-23	10-ago-23	28,76%	43,14%	3,03%	0,00%	3,03%	3.237.586,09	10	32.741,57	7.000.500,60	
SUBTOTALES:							3.237.586,09	2288	6.813.241,28	4.812.740,68	7.000.500,60

TOTAL: CAPITAL+INTERESES **\$7.000.500,60**

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto diez -10- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00509 00**

Decisión: No aprueba liquidación Crédito

Para el día treinta y uno -31- de agosto de la pasada anualidad, se allegó memorial suscrito por parte del señor OMAR FERNANDO SEQUEDA ORDOÑEZ, quien actúa como parte pretensora en este asunto, en el cual aporta la respectiva liquidación del crédito que se cobra en el presente juicio (ver archivo 7 dossier digitalizado)

Este despacho judicial conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, le da traslado de la liquidación allegada a la parte demandada, medida traslado secretarial del dos -02- de agosto de 2023

Vencido el término respectivo la parte demandada permaneció en silencio.

Ahora bien, conforme a la norma procesal citada líneas arriba, procede este Juzgado a resolver sobre la liquidación allegada por la parte demandante, en la cual, no será aprobada habida cuenta que la misma no se ajusta a lo tramitado en el presente trámite jurisdiccional dado que se liquidan intereses por mora desde el 2 de junio de 2016, cuando éstos se ordenaron que fueran desde el 3 de abril de 2017 y como tampoco se observa la imputación de los dineros consignados en el presente trámite jurisdiccional a raíz del embargo decretado, conforme lo normado en el artículo 1653 del Código Civil, es decir, primero a intereses y luego a capital; por lo cual no se tendrá en cuenta la liquidación allegada por la parte demandante y en su defecto se tendrán en cuenta la liquidación elaborada por el despacho vista al inicio de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenernos de impartirle aprobación a la liquidación del crédito allegado por la parte demandante por las razones expuestas en éste proveído.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito alternativa realizada por la Secretaría del despacho, vista al inicio de éste proveído.

TERCERO: Conforme lo reglado en el artículo 447 del Código General del proceso, procédase a la entrega de los dineros depositado en este asunto a la parte pretensora, hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas procesales.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 137 de agosto 11 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5ab0383667443ec1a5508ce57946d75dd96eb9ff3d58546eb3e07350295891**

Documento generado en 09/08/2023 08:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00757 00**

Decisión: Comisiona secuestro inmueble.

Inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre los inmuebles que posee el demandado **FABIO HUMBERTO RAMÍREZ ZULUAGA**, bienes distinguidos con matrículas inmobiliarias Nros. **020-39123, 020-39125 y 020-39128**, de esa Oficina de registro, ubicados en la **CALLE 47 NRO. 50-30, APARTAMENTOS 203, 302 y 402, EN SU ORDEN, DEL EDIFICIO CRUCERO CARREBEL P.H., DE RIONEGRO ANT.**, se comisiona para la diligencia de secuestro, al señor ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT., con facultades para subcomisionar, reemplazar al secuestre designado en caso de que no comparezca a la diligencia, siempre y cuando el nuevo secuestre se encuentre dentro de la lista de auxiliares de la justicia; y fijarle honorarios provisionales hasta un monto de \$300.000. Líbrese despacho comisorio con insertos del caso. Como secuestre se designa a

MARULANDA	RAMÍREZ	RUBIELA DEL SOCORRO	CRA 10 # 45C SUR-28	ENVIGADO	2329206
-----------	---------	---------------------	---------------------	----------	---------

Se adjuntarán copias de los linderos y la constancia de inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 137 de agosto 11 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3d3463cbbdb5b4ac299c14785802239ec252c110aa7e996e00a131313eac25**

Documento generado en 09/08/2023 03:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00021** 00

Decisión: Termina Proceso por Pago

En atención a la solicitud anterior presentada por el Representante Legal de la sociedad demandante, e igualmente por la Apoderada General para asuntos judiciales de la entidad demandada, obrante en el documento 10 de la carpeta virtual principal y, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso ejecutivo instaurado por **CENTRO CARDIOVASCULAR SOMER IN CARE S.A.**, en contra de la **FUNDACION MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.**

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto y que se hallen vigentes. Ofíciase.

TERCERO: Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVÉSE ésta causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 137 de agosto 11 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ccb91d3a378bd43b5bc02bdbb9fff089334999acbbf3f572616e0fe05327ffc**

Documento generado en 09/08/2023 03:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00517 00**

Decisión: Ordena Oficiar entidad

Por ser procedente la solicitud anterior presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante en documento 07 de la carpeta virtual de medidas cautelares, se dispone oficiar a la entidad EPS SURA a efectos de que se sirva brindar las informaciones solicitadas, respecto del demandado señor SANTIAGO ANDRÉS CASTRO GIL. Oficiéese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 137 de agosto 11 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7480226bae61104ad99ce85a081e964a1db1d6406abc2b646f58cc9a238f25**

Documento generado en 09/08/2023 03:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO

Agosto diez -10- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00585 00**

Decisión: Fija audiencia

De conformidad a lo reglado en el artículo 443 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas y fijar fecha y hora para adelantar las fases previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, cuya realización se llevará a cabo el día martes veintiséis (26) del mes de septiembre del año 2023 a las 9:30 horas.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Documentales: Téngase en su estricto valor probatorio, los documentos aportados con la presentación de la demanda, y en el escrito que descurre el traslado de las excepciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE

El señor FRANCISCO JAVIER MONTOYA GOMEZ, absolverá interrogatorio de parte, que le pondrá a su consideración la señora apoderada de la demandante.

PRUEBA TESTIMONIAL

Las señoras MARTHA ELENA GOMEZ y MARINA RENDON GOMEZ, rendirán testimonio en este asunto.

PRUEBA PERICIAL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso, se niega la práctica de la misma, habida cuenta que si la parte pretendida valerse de un dictamen pericial debía aportarse en la respectiva oportunidad para pedir pruebas y si dicho término es insuficiente debía anunciarlo; asunto esto que no se cumple en la presente demanda jurisdiccional.

PRUEBA DE OFICIO: Por ahora el despacho se abstendrá de decretar la misma, y más adelante determinará la necesidad y pertinencia de la misma.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Documentales: Téngase en su estricto valor probatorio, los documentos aportados con la contestación de la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBA TESTIMONIAL

Los señores BEATRIZ ELENA RIOS y JESUS ABEL MONTOYA LOTERO, rendirán testimonio en este asunto.

A esta audiencia deberán acudir las partes y sus apoderados judiciales. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, la inasistencia de alguna de las partes, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la terminación del proceso y la imposición de multas.

Así mismo, se requiere a las partes, con el fin de que aporten, mínimo cinco (5) días antes de dicha fecha, los correos electrónicos por medio de los cuales se unirán a la diligencia.

Por la secretaría del Despacho háganse las gestiones para agendar la audiencia virtual a través de la aplicación dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para estos efectos. Antes de la fecha de la audiencia, se les estará remitiendo vía correo electrónico el vínculo para el acceso a la sala de audiencia virtual.

Adviértase que la atención VIRTUAL de las audiencias se realizará conforme a las reglas establecidas por el Gobierno Nacional y por el Consejo Superior de la Judicatura, no solo mientras dure la suspensión de términos, sino en adelante de cara a la implementación de la justicia digital.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 137 de agosto 10 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f845705f38dcdf7163b09a5d5bb224127b301cdc77039eedecc016dd02e0d01a**

Documento generado en 09/08/2023 03:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00754 00**

Decisión: Acredita Nueva Dirección

Téngase en cuenta la nueva dirección física aportada por la apoderada judicial de la parte demandante para notificación a los demandados PAOLA TATIANA PACHECO SÁNCHEZ y JAMER YOVANY GÓMEZ GALLEGO, suministrada en escrito anterior, visible en el documento 10 de la Carpeta Virtual Principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 137 de agosto 11 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c645bc3613b89d2fdb53414c80b98401279e32a68fad8a11b32d357829a111**

Documento generado en 09/08/2023 03:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00071 00**

Decisión: Termina Proceso por Pago

En atención a la solicitud anterior presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en el documento 12 de la carpeta virtual principal y, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JOHNNY ALEJANDRO CHAMAT PANIAGUA**.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto y que se hallen vigentes. Ofíciase.

TERCERO: Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVASE ésta causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 137 de agosto 11 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93bf93cff911e516b706e825dc3c10f2de6b34fe6111c70d630662a1ef0519c5**

Documento generado en 09/08/2023 03:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00253 00**

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, obrante en documento 12 de la carpeta virtual principal y, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo instaurado por la entidad **MI BANCO S.A. -BANCO DE LAS MICROFINANZAS DE COLOMBIA S.A.** contra los señores **LUIS FERNANDO SÁNCHEZ DUQUE y MARÍA ADELAIDA CASTRO CASTRO.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hallen vigentes. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Con observancia del artículo 116 del C. General del Proceso y a costa del interesado, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo.

CUARTO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 137 de agosto 11 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9250c83d51d69d18fe83c3e736abef08ee3b2b131eb711a3b16f141eaac1043d**

Documento generado en 09/08/2023 03:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00729 00**

Decisión: Reconoce Personería. Entiende revocado poder

Visto el memorial poder obrante en el documento 06 de la carpeta virtual principal, presentado por el representante legal de la entidad demandante COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, se reconoce personería para actuar en representación de ésta, a la firma BEDOYA ORREGO ASESORES S.A.S., representada legalmente por la Dra. BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO, identificada con T.P. 72.852 del C. S de la J, con todas las facultades conferidas en el respectivo poder.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 76 Ibídem, se entiende terminado el poder inicial otorgado por la parte actora a la abogada MARIA CRISTINA URREA CORREA.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 137 de agosto 11 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8c127220f5cc386145a62140f51381f4eb3d9bfb95a05a116ed0cfa4873327**

Documento generado en 09/08/2023 03:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00729 00**

Decisión: Resuelve solicitud oficiar

Se le hace saber a la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto que la solicitud de oficiar a SURA EPS, visible en documento 03 de la cartilla virtual de medidas cautelares, ya fue ordenada mediante auto fechado octubre 07 de 2022, como se evidencia en documento 01 de la citada carpeta digital en donde, además, se encuentra a disposición el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 137 de agosto 11 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693b48d1fe58462d847a339561ed2f7dc0853e90e899715721e5a1eec721fad9**

Documento generado en 09/08/2023 03:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00670 00**

Decisión: Acredita Nueva Dirección

Téngase en cuenta la nueva dirección electrónica aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, para notificación a la demandada MARÍA FERNANDA GÓMEZ ECHEVERRI, suministrada en escrito anterior, visible en el documento 07 del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 137 de agosto 11 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8036ee144258e312a45baee77c7d1831a36b0cd67f6c2a9e8db9240abcde94**

Documento generado en 09/08/2023 03:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto diez -10- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00796 00**

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 y 430 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **MARTIN FERNANDEZ DE LA ROCHE** y en contra del señor **LUIS GUILLERMO HERNANDEZ TENA** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$ 6'808.000)** por concepto de **capital** contenido en el **Pagaré**, allegado como base de recaudo, obrante a folio 17 del cuaderno principal expediente digital archivo 02.

Más los intereses moratorios que se causen del capital adeudado, causados desde el **15 de marzo de 2022** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en concordancia con la ley 2213, en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante el abogado CARLOS ESTEBAN LÓPEZ MARÍN, en la forma y términos del poder realizado por la parte demandan.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAR

JUEZ

Cargado en Estado Electrónico Nro. 137 de agosto 11 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e637e3421f85222f1743060a23e05085103da771d749768a31e9f32d997844**

Documento generado en 09/08/2023 03:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto diez –10- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00845 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, lo pretendido expresado con precisión y claridad, es decir, en el acápite de pensiones se servirá singularizar por número de pagaré de cada una de las obligaciones. Y con relación al cobro de interés de plazo, se clarificará si la suma determinada en el numeral 2 (\$ 1'407.897) dichos intereses se calcularán sobre este monto o si por el contrario dicha cifra corresponde a los intereses de plazo, lo anterior en vista que la redacción es confusa en ese entendido, en este mismo entendido se referirá respecto de la cifra plasmada en el numeral 5 (843.903)

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 137 de Agosto 11 de 2023.

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686b7ec59122006c8d473b5d4fe08fca843efe170e4f144cfab70982591175a**

Documento generado en 09/08/2023 03:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto diez -10- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00846 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá aclarar al despacho los motivos por los cuales en el hecho quinto de la presente demanda jurisdiccional se indica que se incurrió en mora desde el 1 de febrero de 2023 y en el hecho sexto se menciona que se adeuda los periodos, desde el 01/05/2023 al 31/07/203

SEGUNDO: Se servirá indicar el canal digital de la parte demanda en este asunto

TERCERO: Se servirá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213, es decir, se servirá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica informada de la parte convocada por pasiva **corresponde a la utilizada por ella;** si bien es aporta unas direcciones electrónica **no se informa que éstas sean las que utilizan las llamadas a resistir las pretensiones de la demanda;** lo anterior a efectos del cabal cumplimiento de la norma en cita; manifestación que se entiende bajo la gravedad del juramento.

CUARTO: Se servirá allegar certificado de existencia y representación legal de TIERRA DULCE CENTRO DE NEGOCIOS S.A.S.

QUINTO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, esto es, se servirá acreditar el envío de la presente acción jurisdiccional a la parte convocada por pasiva.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 137 de Agosto 11 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e7cd53208de43fa3e7f0e80c50b745d33cd8273c249999855b2b37a80bc1d7**

Documento generado en 09/08/2023 03:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto diez -10- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00848 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se servirá aclarar al despacho los motivos por los cuales en el hecho octavo de la presente demanda jurisdiccional solo plasma como valor adeudado \$ 1'050.000 a partir del 5 de abril de 2023; sin que se especifique los demás emolumentos de canon de arrendamiento, esto es, de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2023

SEGUNDO: Se deberá aportar la certificación de que trata el artículo 30 de la Ley 527 de 1999, sobre la generación de firma digital del demandado y concretamente con relación al contrato de tenencia por arrendamiento del cual busca su terminación.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 137 de Agosto 11 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e2fa72d792a1506aa0488ba31f0a9686d84d2c4d0ebc035b78c534979b0643**

Documento generado en 09/08/2023 03:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>